



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 199-2024-CR/GRL

Huacho, 25 de junio de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 045-2024-PCR-TECHH/GRL**, suscrita por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – presidente del Consejo Regional, el mismo que solicita se considere como punto de agenda el Informe Legal N° 027-2024-CRL-JDBA, respecto al OFICIO N° 1440-2024-DUGEL.08-CAÑETE, sobre exclusión de proceso investigatorio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”.*

Que, mediante Informe Legal N° 027-2024-CRL-JDBA, el Abg. José David Burgos Alfaro remite opinión legal respecto del pedido de exclusión de proceso investigatorio solicitado por la Mg. Marcela Reyes Zea – Directora de la Unidad Educativa Local N° 08 – Cañete, en el proceso de investigación llevado a cabo por el Consejo Regional por la provincia de Cañete, Sr. José Antonio Caico Fernández, por considerar que viene siendo víctima de las denuncias formuladas en su contra y que conforme el ordenamiento jurídico el denunciante, es decir el Consejero Regional Sr. José Antonio Caico Fernández, no forma parte del proceso de investigación y que solo es un tercero con animadversión en su contra, por lo que no tendría por qué investigarla. En ese sentido la denominada exclusión en un proceso de investigación por parte del Consejo Regional no se encuentra expresamente contemplado en su reglamento interno, ni tampoco en la Ley N°



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 199-2024-CR/GRL

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sin embargo, la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 99°, contempla las causales de abstención, al señalarse en su numeral 4, que esta procede, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Siendo así era función de la peticionante sostener cual de los supuestos referidos se aplicaría al presente caso, pese a que, como se manifiesta, los cuestionamientos van dirigidos a tres aspectos especificados en su solicitud, que más se manifestaría en pedidos de informes o información, que son facultades de los consejeros regionales y no referido a un acuerdo de consejo regional que haya decidido iniciar una investigación formal sobre un tema en particular. Ahora, pese a que no lo dice expresamente, vemos que, respecto a la existencia de una (i) amistad íntima, esta no sería el caso pues precisamente, sostiene que el consejero regional, Sr. José Antonio Caico Fernández, tendría una animadversión en su contra y que por ello es que la está denunciando; empero, dentro de sus argumentos no advertimos denuncia alguna, sino más bien, solicitudes que ha realizado como función fiscalizadora que tienen los consejeros regionales de competencia de toda la región Lima, por último, respecto al tercer supuesto (iii) conflicto de interés objetivo, tampoco cumpliría dicha causal, pues no se advierte que el Sr. José Antonio Caico Fernández tuviere algún interés directo o indirecto que sostenga que sus pedidos de información sea por tener algún interés que afecte su objetividad dentro de su rol de fiscalizador. (...) por otro lado, el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su artículo 17°, sostiene en su inciso d) solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, prorrogables por (3) días más en caso de diligencia requiera el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros (...). Por lo tanto, pese a que la solicitante no ha referido que acuerdo de consejo regional solicita la exclusión – entiéndase abstención del Sr. José Antonio Caico Fernández, tampoco ha especificado que aparentemente habría accionado el consejero regional en mención, como parte de su ejercicio de facultades que la ley le franquea, por lo que no merece más opinión que su improcedencia. En ese sentido, se concluye lo siguiente: LA EXCLUSIÓN NO SE ENCUENTRA RECONOCIDA EN NUESTRO REGLAMENTO INTERNO; SIN EMBARGO, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, RECONOCE A LA ABSTENCIÓN (ARTÍCULO 99°), COMO UNA FIGURA JURÍDICA (TAN IGUAL COMO LA INHIBICIÓN O RECUSACIÓN), QUE BUSCA PROTEGER LA IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO SE ENCUENTRA RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y, EL ARTÍCULO IV DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444 (PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD), TENIENDOSE EN CUENTA, AÚN MÁS QUE, LOS PRINCIPIOS NO NECESITAN ENCONTRARSE EN ALGUNA NORMA INTERNA PARA SU APLICACIÓN, MENOS AÚN, SI SON PRINCIPIOS RECTORES COMO LA PRESENTE. LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES EJERCEN SU DERECHO DE PEDIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIA A LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SOBRE CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORAS, NORMATIVAS Y DE REPRESENTACIÓN, A EFECTOS DE ESCLARECIMIENTO DE HECHOS E INDICIOS DE IRREGULARIDADES PARA TOMAR DECISIONES ADECUADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EN ESE SENTIDO, RESPECTO DEL SEÑALADO SE RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA Mg. MARCELA REYES ZEA – DIRECTORA DE LA UGEL – 08 CAÑETE, EN EL CUAL SOLICITA LA EXCLUSIÓN DEL CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CAÑETE – SR. JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ, EN PROCESO INVESTIGATORIO, POR LOS FUNDAMENTOS PRECEDENTES.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 199-2024-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 25 de junio del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA Mg. MARCELA REYES ZEA – DIRECTORA DE LA UGEL – 08 CAÑETE, EN LA CUAL SOLICITA LA EXCLUSIÓN DEL CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CAÑETE – SR. JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ, EN PROCESO INVESTIGATORIO, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL